

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 15 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**N° 375**

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nros. 667, 0075, 1138 y 1383 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 453, 485, 506 y 508, respectivamente, que declararon la Caducidad de los trámites por cuanto no consignaron dentro del plazo establecido la liquidación de los Derechos de Registros correspondientes a los signos concedidos por este Registro de la Propiedad Industrial.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones, de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual y de los alegatos formulados por los recurrentes, se pudo constatar que, por error material involuntario se omitió publicar los signos solicitados a efectos de oposición, a los fines de que los interesados puedan objetar dichas solicitudes y oponerse a la concesión de las marcas, ello conforme a lo previsto en el artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial. En tal sentido, fue incorrecto publicarlas como marcas concedidas, siendo lo correcto haberlas publicadas como “*marcas solicitadas a efectos de oposición*” los siguientes signos:

<b>N°</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
<b>1</b>	1990-005494	MINI-MILK	46	AUCKLAND LIMITED
<b>2</b>	1990-005493	MINI-MILK	46	AUCKLAND LIMITED
<b>3</b>	2006-002371	BOOMERANG (ETIQUETA)	38	THE CARTOON NETWORK INC.
<b>4</b>	2006-003234	NACHI (ETIQUETA)	7 Int.	NACHI-FUJIKOSHI CORP.
<b>5</b>	2006-015159	Y ! (ETIQUETA)	41 Int.	YAHOO INC

En tal sentido, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

*Artículo 82: “Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico”.*

*Artículo 83: “La administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella”.*

En consecuencia, este Despacho reconoce la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en las Resoluciones Nros. 667, 0075, 1138 y 1383,

publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 446, 485, 506 y 508, de fecha 25 de octubre de 2002, 25 de Octubre de 2006, 03 de septiembre de 2009, y 17 de noviembre de 2009 y procede a declarar la nulidad de la misma conforme a lo establecido en el artículo 19 ordinal 3º que prevé:

*Artículo 19: Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:*

*...omissis...*

*3º "Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución".*

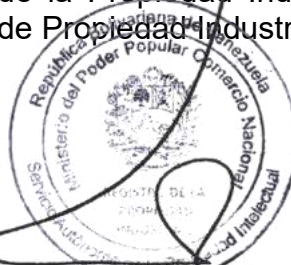
Solo respecto a las inscripciones arribas identificadas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución, en tal sentido, procede publicar en un próximo Boletín de la Propiedad Industrial, los signos solicitados antes mencionados, a efectos de oposición, a los fines de que los interesados puedan objetar dichas solicitudes y oponerse a la concesión de las marcas.

### III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declara **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones Nros. 667, 0075, 1138 y 1383, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 453, 485, 506 y 508, respectivamente, que declararon la Caducidad de los trámites de los signos por cuanto no consignaron dentro del plazo legalmente establecido los derechos de Registros correspondientes de los signos antes mencionados, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
- 3.- **REPONE EL PROCEDIMIENTO**, a los fines de publicar los signos antes mencionados, como marcas solicitadas a efectos de oposición.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/VV/YRB/MS